



República De Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado - Tolima

Alvarado-Tolima, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I.- DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Radicado	730264089001-2019-00117-00
Clase de Proceso	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	WELKIS LILIANA RAMÍREZ CARVAJAL
Demandado	NOEL BARRETO ROJAS
Asunto	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

II.- ASUNTO POR TRATAR

No observándose causal de nulidad alguna que invalide la presente actuación, procede el Despacho a emitir la sentencia que en derecho corresponda, derivada de la demanda ejecutiva de Alimentos que presentó la señora WELKIS LILIANA RAMÍREZ CARVAJAL, a nombre propio, contra NOEL BARRETO ROJAS.

III.- ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

3.1. Por la demanda introductoria, solicitó la señora WELKIS LILIANA RAMÍREZ CARVAJAL, que se librara mandamiento ejecutivo a su favor y en contra del demandado NOEL BARRETO ROJAS, petición que se acogió en providencia del 18 de septiembre de 2019 vista a folio 15, de la encuadernación.

3.2. El demandado fue notificado por conducta concluyente conforme obra a folio 128, quien dentro del término que disponía para pagar y excepcionar, guardó absoluto silencio; por lo que procede la sentencia que nos ocupa (artículo 440 del Código General del Proceso).

IV.- CONSIDERACIONES

Desde este momento ha de destacarse, que en el presente asunto se encuentran satisfechos los denominados presupuestos procesales, indispensables para considerar válidamente establecido el contradictorio, como quiera que le asiste competencia a este Juez para conocer del proceso; las personas vinculadas ostentan capacidad procesal y para ser parte; y finalmente, la demanda reúne los requisitos mínimos de Ley. Corolario a lo anterior y como se indicó al inicio de esta providencia, no se hacen patentes vicios o irregularidades que afecten la actuación.

El problema Jurídico sometido a este Juez, consiste en determinar si hay lugar a ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo en contra de NOEL BARRETO ROJAS.

La tesis central del Despacho es que se debe seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que el documento objeto de recaudo reúne los requisitos de ley para considerarse un título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, además porque no se evidencia hasta este momento el pago de este.

Con la demanda se allegó como prueba de la existencia de las obligaciones que se pretenden recaudar, la audiencia de conciliación efectuada ante la Comisaria de Familia de Alvarado Tolima, que es primera copia y presta mérito ejecutivo y la relación de las cuotas adeudas, por las sumas relacionadas en el mandamiento de pago obrante a folio 15 del cuaderno, la forma de pago y su vencimiento final.

Dichos documentos, cumple las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso como título ejecutivo, por contener una obligación expresa, clara y exigible; es decir, que dice de manera expresa y clara quién es el acreedor, quién el deudor, el monto de la obligación y cuándo debe cumplirse; o sea, la fecha en que debe pagarse.

En este orden de ideas y como quiera que no fuese desvirtuado por ningún medio probatorio el título ejecutivo, se dispondrá en la sentencia seguir con la ejecución en la forma solicitada en la demanda y como se libró el mandamiento ejecutivo.

V.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ALVARADO – TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE la presente ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el artículo 446 del Código de General del Proceso.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la ejecutada. Tásense.

CUARTO: DECRETESE el remate de los bienes sometidos a medidas cautelares, previo avalúo de los mismos para el pago de la obligación.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA

Firmado Por:

**ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ALVARADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

438743a10031e46fc800fab43d207f31b809eea9bf8ffd5404b634307d0c2735

Documento generado en 08/06/2021 12:39:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**